

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Revisadas las presentes diligencias se observa que no fueron subsanados en debida forma la totalidad de los aspectos señalados en el *numeral cinco* del auto inadmisorio, comoquiera que no se expusieron en *concreto* las causas que originaron el estado de insolvencia precisando cómo y qué porcentaje fue la disminución de sus ingresos y las razones específicas por las que la pandemia afectó el objeto social de su actividad comercial, pues se persiste en referir aspectos abstractos que no impiden conocer cuál fue la incidencia de tales aspectos en el desarrollo del objeto social del deudor en reorganización.

Tampoco se dio cumplimiento al *numeral ocho* de la inadmisión por cuanto no se allegó el certificado de tradición actualizado del bien inmueble relacionado en el inventario de bienes ni el certificado de existencia y representación legal actualizado de la *totalidad* de los acreedores anunciados.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 se procederá a rechazar la solicitud de reorganización. Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la solicitud de *reorganización* presentada por *Arturo García Contreras* por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31323b95d0c63161c34430c4a7a7ae95908e2e2c6e31e3bbef72fd2e72e826b4**
Documento generado en 08/11/2021 07:45:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>